INFORME DE ASISTENCIA AUDIENCIA 392 DEL CGP CON SENTENCIA DESFAVORABLE//SENTENCIA EJECUTORIADA// EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC//56.021424ActaAudienciaSent18

Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

Jue 15/02/2024 18:34

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC:Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (300 KB)
56.021424ActaAudienciaSent18.pdf;

Buenas tardes estimada área de informes,

Comedidamente informo que el día 14 de febrero de 2024, se llevó a cabo la audiencia programa de qué trata el artículo 392 del C.G.P., dentro del proceso que a continuación se describe, en la cual recibimos **fallo desfavorable**:

JUZGADO	TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
REFERENCIA:	PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	180014003003-2022-00243-00
DEMANDANTE:	AMPARO RODRIGUEZ CUELLAR
DEMANDADOS:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
CASETRACKING	19144

Siendo las 08:30 a.m. se apertura la diligencia, dentro de la cual se desarrollaron las siguientes actuaciones:

1. **Presentación de las partes.**
2. **Reconocimiento de la personería jurídica**. Se reconoce la facultad para acudir en calidad de RL y apoderada judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
3. **Interrogatorio de parte:**
4. **Práctica de pruebas:**

    - Se desiste del testimonio del patrullero encargado de la elaboración del IPAT.

    - Se procede con la ratificación de documentos solicitada por la compañía aseguradora.

5. **Cierre de la etapa probatoria.**
6. **Presentación de alegatos de conclusión por las partes.**
7. En esta etapa de la diligencia por parte del Despacho se solicita el receso por un término de 10 minutos, momento en el cual procedí con la llamada a María Camila Agudelo por la identificación de un cambio en la contingencia. Evento por el cual se procedió con la llamada a la Doctora Alejandra Borda, a quien se le notificó de la mentada modificación a PROBABLE y quien solicitó

la presentación de propuesta de suspensión del trámite para evaluar una propuesta de conciliación.

8. **Reanuda audiencia para lectura de sentencia:** En esta etapa de la diligencia y en cumplimiento de lo ordenado se solicita al Despacho la suspensión de la audiencia, solicitud de la que se corre traslado a las partes y la cual es negada por parte del apoderado de la parte demandante y de la Cooperativa de Transporte del Caquetá y Huila. Continuándose con la audiencia.
9. **Sentencia:**

Primero:	**DECLARAR** la responsabilidad civil extracontractual exclusiva y solidaria de los tres demandados guardianes del vehículo automotor de placas XYB – 846: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA "COOTRANSCAQUETA LTDA"** identificada con NIT 891.100.355-1, señor **OCTAVIO QUIROZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N°17.643.928 en su calidad de propietario del vehículo y señor **VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.923.281, en su calidad de conductor del vehículo, por los daños ocasionados a la demandante **AMPARO RODRIGUEZ CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía N°38.230.061 expedida en Ibagué, en su calidad de LOCATARIA del vehículo identificado con placas TGU-596, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 12/marzo/2020, siendo las 09:00 horas, en el Kilómetro 58 + 60 vía San José jurisdicción del municipio de Florencia - Departamento del Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.
Segundo:	**CONDENAR** al demandado **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** identificada con NIT 800.250.119-1, de conformidad con la póliza de seguros responsabilidad extracontractual de vehículos de servicio público No. AA026074, cuyo Tomador es la: COOP.TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA y Asegurado: OCTAVIO QUIROZ PARRA, propietarios del vehículo XYB – 846, póliza respecto de la responsabilidad de daños a terceros, al pago de los perjuicios derivados del daño, esto es: El valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($5.822.263=)** a título de lucro cesante actualizado a la fecha de hoy (14/feb/2024): El valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.748.098 =)** a título de daño emergerte actualizado a la fecha de hoy (14/feb/2024): Pago que deberá hacer so pena empiece a generar intereses moratorios, los cuales se niegan a reconocerse desde la ocurrencia del hecho, sino que empezaran a correr a partir de la ejecutoria de esta sentencia sino hay un pago inmediato de estos valores.
Tercero:	**CONDENAR** en costas a los demandados **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** identificada con NIT 800.250.119-1, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA "COOTRANSCAQUETA LTDA"** identificada con NIT 891.100.355-1, señor **OCTAVIO QUIROZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N°17.643.928 en su calidad de propietario del vehículo y señor **VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.923.281, a favor de la parte demandante **AMPARO RODRIGUEZ CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía N°38.230.061. Tásense. Fíjense como agencias en derechos el 15% de la condena, lo que equivale a **$1.135.554=,** según lo establece el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior del Judicatura.
Cuarto:	**NEGAR** la condena por los intereses moratorios solicitado en las pretensiones de la demanda. **ORDENAR** que los intereses moratorios se calculen a partir de la ejecutoria de la presenten sentencia, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, con el 6% anual, si no hay un pago inmediato por los valores que aquí se han establecido.
Quinto:	De la anterior decisión quedan notificadas las partes en estrados, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un proceso de única instancia, pero si su aclaración, adición o corrección.

10. Siendo esta la etapa de la diligencia se solicita aclaración de la sentencia. No obstante no se accede a ninguno de los puntos planteados. Quedando ejecutoriada la sentencia por tratarse de un proceso verbal sumario.

Equipo CAD: por favor subir este informe al CaseTracking cuyo código de relaciona al principio de este mensaje. Mil gracias.

Tiempo empleado en la preparación y asistencia a esta audiencia fue de: 13 horas.

Cordialmente,

TIFFANY CASTAÑO TORRES
ABOGADA SÉNIOR
ÁREA DERECHO PRIVADO
CONTACTO: *(321) 348 31 28*
tcastano@gha.com.co

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.
Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

---

De: Angela Maria Murcia Ramos <amurciara@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 17:30
Para: Diana Marcela Barbosa Cruz <dianabarbosa@bmvabogados.com>; Luis Felipe Londoño Villalba <felipelondonov@bmvabogados.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>; cootranscaquetapionera@hotmail.com <cootranscaquetapionera@hotmail.com>; edinsonaroca@gmail.com <edinsonaroca@gmail.com>; @suspension técnica en línea <abg.adrianromero@gmail.com>
Cc: Juzgado 03 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 56.021424ActaAudienciaSent18

Buenas tardes
Adjunto acta de audiencia de hoy en rad. 2022-243:

Art. 372 # 9	**SENTENCIA**	No. 18

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia Caquetá Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

Primero:	**DECLARAR** la responsabilidad civil extracontractual exclusiva y solidaria de los tres demandados guardianes del vehículo automotor de placas XYB – 846: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA "COOTRANSCAQUETA LTDA"** identificada con NIT 891.100.355-1, señor **OCTAVIO QUIROZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N°17.643.928 en su calidad de propietario del vehículo y señor **VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.923.281, en su calidad de conductor del vehículo, por los daños ocasionados a la demandante **AMPARO RODRIGUEZ CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía N°38.230.061 expedida en Ibagué, en su calidad de LOCATARIA del vehículo identificado con placas TGU-596, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 12/marzo/2020, siendo las 09:00 horas, en el Kilómetro 58 + 60 vía San José jurisdicción del municipio de Florencia - Departamento del Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.
Segundo:	**CONDENAR** al demandado **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** identificada con NIT 800.250.119-1, de conformidad con la póliza de seguros responsabilidad extracontractual de vehículos de servicio público No. AA026074, cuyo Tomador es la: COOP.TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA y Asegurado: OCTAVIO QUIROZ PARRA, propietarios del vehículo XYB – 846, póliza respecto de la responsabilidad de daños a terceros, al pago de los perjuicios derivados del daño, esto es: El valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($5.822.263=)** a título de lucro cesante actualizado a la fecha de hoy (14/feb/2024):

LUCRO CESANTE	
Ingresos mensuales	$ 13.000.000
Costos operación	$ 7.242.835
Utilidades mes	$ 5.757.165
Utilidades día	$ 191.905,50
Utilidades 23 días taller	$ 4.413.827

INDEXACIÓN	CA=CH*IPC Final /IPC Inicial
CA	$ 5.822.263
CH	$ 4.413.827
IPC Final (ene 2024)	138,98
IPC Inicial (Mayo 2020)	105,36

El valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.748.098 =)** a título de daño emergerte actualizado a la fecha de hoy (14/feb/2024):

	<table><tr><td colspan="2">DAÑO EMERGENTE</td></tr><tr><td>Deducible</td><td>$ 1.325.224</td></tr></table> <table><tr><td>CA</td><td>$ 1.748.098</td></tr><tr><td>CH</td><td>$ 1.325.224</td></tr><tr><td>IPC Final (ene 2024)</td><td>138,98</td></tr><tr><td>IPC Inicial (Mayo 2020)</td><td>105,36</td></tr></table> Pago que deberá hacer so pena empiece a generar intereses moratorios, los cuales se niegan a reconocerse desde la ocurrencia del hecho, sino que empezaran a correr a partir de la ejecutoria de esta sentencia sino hay un pago inmediato de estos valores.
Tercero:	**CONDENAR** en costas a los demandados **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** identificada con NIT 800.250.119-1, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETÁ Y HUILA LTDA "COOTRANSCAQUETA LTDA"** identificada con NIT 891.100.355-1, señor **OCTAVIO QUIROZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N°17.643.928 en su calidad de propietario del vehículo y señor **VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.923.281, a favor de la parte demandante **AMPARO RODRIGUEZ CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía N°38.230.061. Tásense. Fíjense como agencias en derechos el 15% de la condena, lo que equivale a **$1.135.554=,** según lo establece el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto del año 2016, emitido por el Consejo Superior del Judicatura.
Cuarto:	**NEGAR** la condena por los intereses moratorios solicitado en las pretensiones de la demanda. **ORDENAR** que los intereses moratorios se calculen a partir de la ejecutoria de la presenten sentencia, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, con el 6% anual, si no hay un pago inmediato por los valores que aquí se han establecido.
Quinto:	De la anterior decisión quedan notificadas las partes en estrados, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, por tratarse de un proceso de única instancia, pero si su aclaración, adición o corrección.

La parte demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, solicita la aclaración de la sentencia, respecto a 4 puntos específicos:

1. Frente al valor del lucro cesante.
2. Frente a la condena impuesta únicamente a la demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC,** cuando se declaró la responsabilidad a los otros tres demandados.
3. Frente a la condena en costas, para que se ordene frente a todos los demandados y no solamente de la demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**
4. Estipular un término prudencial para que comiencen a correr los términos para hacer efectiva los intereses moratorios.

Se le corrió traslado de la solicitud de aclaración realizada por la apoderada de la demandada de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC,** a las demás partes del proceso.

Ante lo anterior el Despacho de conformidad con el art. 285 del C.G.P., le aclara a la apoderada judicial de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, el punto 1 y 2, frente al punto tres, la condena en costas se reitera que es en contra de todos los demandados, y respecto al 4 punto, **SE ADICIONA** el numeral cuarto de la sentencia, parte resolutiva, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, el 6% anual.

Se notifica la presente decisión en estrados y ante la manifestación de conformidad de las partes, la sentencia queda debidamente ejecutoriada.

Se termina la presente audiencia pública, siendo las 12:51 del mediodía del 14 de febrero del 2024.

Atento saludo,

ANGELA MARÍA MURCIA RAMOS
JUEZ
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 203 - PISO 2AV. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto
Email: amurciara@cendoj.ramajudicial.gov.co
Email del Juzgado: jcivmfl3@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micro sitio web del Juzgado:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.